

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, de sesenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número:-----; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, como Director del referido hospital; tal como consta el Acuerdo Ejecutivo Número Treinta y cuatro, Asignación de Funciones, de fecha seis de enero del dos mil doce, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado Funciones como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente Contrato; y que en el transcurso de éste Documento me llamaré "**EL HOSPITAL**"; y **BLANCA MIRIAN GARCIA VDA. DE SERRANO**, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad; portadora de mi Documento Único de Identidad Número: -----; con Número de Identificación Tributaria: -----; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**SEPRI, S. A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria: -----; personería que compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**SEPRI, S. A. de C.V.**"; Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO DOCE DEL LIBRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, y Rectificada al NUMERO VEINTISIETE DEL LIBRO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales de Manuel Angel Quijano Ventura; de la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar de la República o en el Extranjero; que dentro

de sus finalidades está celebrar actos como el presente; que su plazo es indeterminado; Que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, tanto el Administrador Único y su Suplente, como los miembros de la Junta Directiva, en su caso, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; Que los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Único propietario o el suplente en su caso, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad; y **b)** Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único de la sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUATRO DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto del año dos mil nueve; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día quince de mayo del dos mil nueve, se acordó elegir el Nuevo Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, para el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción, resultado mi persona electa como Administrador Único Propietario de la sociedad; por lo que estoy vigente en mis funciones y ampliamente facultada para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este Contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; por lo que por medio del presente Documento convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE VIGILANCIA PRIVADA**, el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a prestar los Servicios de Vigilancia Privada para las Instalaciones del Hospital Nacional Psiquiatrico "Dr. José Molina Martínez", en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; a precios firmes el renglón a él adjudicado en la Solicitud por Libre Gestión No. 286/2011, relativa al Servicio de Vigilancia Privada para las Instalaciones del Hospital Nacional Psiquiatrico "Dr. José Molina Martínez"; de conformidad a su descripción, cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

Renglón	Descripción	Periodo	Unidad medida	Precio Mensual (\$)	Monto Total (\$)
1	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012. CANTIDAD 5 AGENTES A \$ 367.25 = \$ 1,836.25 MENSUAL.	12 Meses	C/U	\$ 1,836.25	\$22,035.00
	TOTAL				\$22,035.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la Solicitud de Compra Libre Gestión No. 286/2011; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; c) La Resolución de Adjudicación No. 98/2011; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y e) Las Modificativas si las hubieren. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado; estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos. **TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO:** Del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, el trabajo consiste en la prestación de servicio de vigilancia privada en: **LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**. El servicio de vigilancia deberá cubrir las veinticuatro horas del día durante los siete días de la semana y durante la vigencia del presente contrato. Los agentes de seguridad privada estarán distribuidos de la siguiente manera: **TRES (3) AGENTES DE DIA DOS (2) DE NOCHE; EN LAS PORTERIAS 1 y 2, DEBERA ESTAR UN AGENTE EN CADA PORTERIA, CON TURNOS ROTATIVOS DE 24 HORAS CADA UNO; CUBRIENDO LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA Y EN LA PORTERIA 3, UN AGENTE DE DIA. No se admitirá el mismo personal para dos turnos consecutivos, es decir tiene que haber cambio de personas con el cambio de turno.** El horario para la prestación del

servicio de vigilancia, quedará comprendido entre las 7:00 a.m. horas de un día y las 7.00 a.m. horas del siguiente día. El Hospital podrá redistribuir el personal de vigilancia privada, según sus necesidades dentro del Hospital. **CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente Contrato es por la cantidad de **VEINTIDOS MIL TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,035.00)**, pagaderos mediante DOCE CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS DE **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS 25/100 DOLARES (\$1,836.25)**; que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el servicio objeto de este contrato, en la Cuenta Bancaria Numero: 008510014329 del HSBC. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del presente contrato, se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil doce, Fuente de Financiamiento FONDOS GOES. **QUINTA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El pago del servicio se realizará en forma mensual, el contratista presentara su factura de cobro en la Unidad Financiera del Hospital el primer ó segundo día hábil al mes siguiente en que brindó el servicio el cual será efectivo en un plazo no mayor de 60 días posterior a la presentación de facturas. El Jefe Sección Vigilancia, Administrador del Contrato, será el responsable respectivamente de la supervisión y recepción del servicio de vigilancia privada, según los términos establecidos en la Solicitud de Libre Gestión y del presente contrato. **(Normas para el Seguimiento de los Contratos/Instructivo UNAC No. 02/2009). (Art. 82 Bis Reformas LACAP).** Las facturas deberán ser presentadas a la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el contratista en original y tres copias, debidamente firmadas y selladas de recibido por el Jefe de la unidad solicitante del servicio y sus respectivas actas de recepción firmadas y selladas. **La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones para evitar así atrasos en los pagos. LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:** Número de Solicitud de Compra Libre Gestión; Número de Resolución de Adjudicación; Número de Contrato; Fondos; Descripción del bien o servicio; Precio Unitario según Contrato; y Precio total o monto total. **A las facturas mencionadas, se le aplicará la Retención que**

establece el Artículo 162 Inciso Tercero del Código Tributario, por lo que el QUEDAN, deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el último día hábil del mes de la recepción de los documentos requeridos. SEXTA: DEL PLAZO: El plazo del presente Contrato será de DOCE MESES, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y al turno correspondiente, el que se cancelará automáticamente. **SEPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES: OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA:** a) Asegurar el ingreso y egreso del personal, pacientes y bienes del lugar asignado, responsabilizándose de ejercer los controles necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado; b) Abrir y cerrar el portón de acceso, vigilar las instalaciones que le han sido asignadas durante la jornada laboral; c) **El personal de vigilancia privada que se designe para tal cargo deberá presentarse debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa, debidamente registrado conforme a lo establecido por la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;** d) El cambio de personal contratado deberá ser reportado por escrito a la División Administrativa del Hospital; e) El personal de Vigilancia Privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos o equipos propiedad del hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren dentro de las instalaciones del hospital; esta restricción aplica aún a los casos en que los vehículos sean abiertos para escuchar la radio o descansar dentro de ellos; f) No se permitirá el uso de los teléfonos institucionales para llamadas de carácter personal, excepto en casos de emergencia como hurto, robo, atracos, incendios o enfermedad; y que en ése instante no les fuera posible comunicarse con sus propios aparatos de comunicación; g) Verificar la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros en general, que deberá coincidir con la documentación respectiva, así como también deberán controlar el ingreso y salida de vehículos particulares y oficiales; h) **INFORMAR LAS NOVEDADES OCURRIDAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CADA TURNO, NOTIFICANDO EN FORMA OPORTUNA A LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA**

DEL HOSPITAL, además de anotarlo con letra legible en el libro de novedades que el Contratista proporcionará en el lugar asignado bajo su responsabilidad; **i) El personal de vigilancia privada deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de la fuga de materiales, equipos y cualquier bien del hospital, cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad de la Empresa Contratista, cualquier faltante;** **j) Será responsable de reportar la entrada y salida de personas y vehículos que ingresen o salgan de las instalaciones, ya sea en horas hábiles o no hábiles. La División Administrativa informará oportunamente de la permanencia de empleados que laborarán en horas no hábiles;** **k) Está prohibido que el personal de vigilancia privada ingiera drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes en el lugar de trabajo; ésta prohibición será causal de Revocación inmediata del presente contrato, con las consecuencias legales, que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP);** así mismo se prohíbe a los agentes recibir visitas de carácter personal; **l) Es obligación reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas o pacientes dentro del hospital, o cause daños materiales a los bienes de la Institución;** **m) Cualquier pérdida, robo o faltante producido por falta de control administrativo o descuido del vigilante, será responsabilidad del "CONTRATISTA", quien deberá responder a la institución, reintegrando el equivalente a lo perdido en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de cinco días de sucedido el hecho;** **n) No se permitirá el ingreso del personal de la vigilancia privada, al interior de las oficinas, bodegas, talleres, etc., del establecimiento asignado; excepto por autorización expresa de la jefatura o Administración del mismo;** **o) EL CONTRATISTA supervisará, el buen cumplimiento de lo encomendado a través de sus superiores, quienes visitarán el lugar directamente en los turnos correspondientes, debidamente identificados para ser reconocidos por las Autoridades del hospital;** **p) EL HOSPITAL, PROPORCIONARÁ AL PERSONAL DE VIGILANCIA UNA CASETA PARA GUARDAR SU EQUIPO DE TRABAJO.** La Jefe de la División Administrativa del Hospital y el Jefe de Vigilancia harán con todos los Agentes del personal de vigilancia destacado, la

inducción correspondiente, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipos de emergencia de las instalaciones del hospital. El personal de vigilancia privada, deberá estar asignado permanentemente, para garantizar el conocimiento de las normativas institucionales; **q)** Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la vigilancia privada a su jefe inmediato, quien a su vez la hará por escrito a la División Administrativa del hospital. Si la situación fuera de emergencia, la comunicación se hará vía telefónica o por radio, elaborando posteriormente el informe de lo sucedido. En caso meritorio de intervención policial deberán hacer lo procedente con prontitud e informar inmediatamente al Jefe de Vigilancia o a la Jefatura de la División Administrativa del hospital; **r)** Brindar apoyo a la vigilancia institucional, en todas aquellas causas de desordenes públicos que se presentaren, tanto en los portones asignados o dentro de las instalaciones del hospital, o cualquier otra situación análoga que entorpezca el trabajo normal del hospital; **s)** En casos especiales la Jefatura de la División Administrativa del Hospital, podrá solicitar al contratista, el cambio de armamento tales como escopetas 12; además los Agentes deberán portar el correspondiente permiso de portación de armas; **t)** El cambio del personal contratado deberá ser reportado en las primeras 24 horas por El Contratista, a la Jefatura de la División Administrativa del hospital y/o al Jefe de Vigilancia; asimismo deberá notificarle cualquier cambio en el plan de trabajo. El Hospital podrá solicitar el cambio de Recurso Humano cuando sea meritorio y comprobado como falta al presente contrato; **u)** Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia privada, retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardias; **v)** Los Agentes deberán ceñirse a los lineamientos establecidos por el hospital, que norma la conducta que deben mantener dentro de las instalaciones a ellos asignadas; **w)** El personal que termine su turno no podrá retirarse antes de que llegue el relevo, para no dejar abandonada la posición asignada; y **x) Todo incumplimiento por inasistencia o abandono de la posición, por parte del agente asignado, le será descontado proporcionalmente al CONTRATISTA. OCTAVA: RECEPCION DEL SERVICIO:** La recepción del servicio se

hará mediante la presentación de factura duplicado cliente y tres (3) fotocopias a nombre del "Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". El detalle y las cantidades quedan establecidos en el presente contrato, para lo cual El Contratista o su Representante Autorizado deberán confrontar la correspondencia entre la factura y lo establecido en los documentos de contrato del hospital. **NOVENA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiatrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiatrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,407.00)**, equivalente al veinte por ciento del monto total contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente por un plazo de catorce meses. **DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista por el incumplimiento en la prestación de los servicios de vigilancia privada; **c)** Cuando El Contratista preste los servicios de menor calidad de la requerida y ofertada; y **d)** Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato sin haberse terminado el plazo contratado. También El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando el Contratista incumpla cualquiera de las Cláusulas que se estipulan en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio previo aviso que se dará al Contratista con cinco días de anticipación. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al Contratista la cifra a que asciende el faltante de bienes que es responsable por la falta o deficiencia de la vigilancia. Al darse por terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante

un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente el procedimiento establecido en el Título VII Capítulo II de dicha Ley. **DECIMA PRIMERA: PRORROGA PARA EL PLAZO DEL SERVICIO:** El contrato podrá prorrogarse, siempre que haya común acuerdo entre las partes con base a los artículos 83, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y cuando ocurriere una de las siguientes situaciones: a) Que la Asamblea Legislativa haya aprobado el Presupuesto General de la Nación. b) Que sea prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año anterior, con base al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y el Artículo 50 de su Reglamento. c) Caso fortuito o fuerza mayor. y d) Atraso en la entrega de la obra bien o servicio cuando no fuere imputable al contratista. **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en la Solicitud Libre Gestión No. 286/2011, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo que origina tal intención. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder y solicitará una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía. **DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA: Por el incumplimiento en la prestación del servicio, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); independientemente de los descuentos que**

se le hagan por las inasistencias o abandono de la posición, por parte del agente asignado, los que serán en forma proporcional a la inasistencia o abandono, en cada factura y del mes correspondiente. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEBERÁN IMPLEMENTAR LA "HOJA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS", A FIN DE LLEVAR UN CONTROL EFECTIVO DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES CONTRACTUALES. DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y DEL ARBITRAJE:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para la decisión final a proceso de Arbitraje, según lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal correspondiente, es decir, que deberá formalizarse a través de la Resolución Modificativa u Orden de Cambio que ameritare el caso. **DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública reformada, su Reglamento y el Derecho Común. **DECIMA SEPTIMA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente contrato expresamente las partes contratantes nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. **DECIMA NOVENA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el señor **Daniel Ascencio López, Jefe de la Vigilancia del hospital**, según Resolución Administrativa No. 218, de fecha trece de diciembre del dos mil once. **VIGESIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiatrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La

MINISTERIO DE SALUD.
**HOSPITAL NACIONAL
PSIQUIATRICO**
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

LIBRE GESTION No. 286/2011
REL. A: VIGILANCIA PRIVADA.
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 98/2011
Contrato No. 01/2012
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, S.A. de C.V.

Fuente. Soyapango; y el Contratista en: ----- . En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil doce.


TITULAR


HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
DR. JOSE MOLINA MARTINEZ
DIRECCION
EL SALVADOR


VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA


SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO
SEPRI, S.A. de C.V.
EL SALVADOR, C.A.

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de enero del año dos mil doce.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, quien es de sesenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: -----; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, como Director del referido hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Treinta y cuatro, Asignación de Funciones, de fecha seis de enero del dos mil doce, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado Funciones al compareciente como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que el compareciente está plenamente facultado para realizar el presente acto; y quien en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **BLANCA MIRIAN GARCIA VDA. DE SERRANO**, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad; persona de mi conocimiento y portadora de su Documento Único de Identidad Número: -----; con Número de Identificación Tributaria: -----; quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE", que se abrevia **"SEPRI, S. A. de C.V."**, con Número de Identificación Tributaria:-----; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"SEPRI, S. A. de C.V."**; Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO DOCE DEL LIBRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, y Rectificada al NUMERO VEINTISIETE DEL LIBRO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales de Manuel Angel Quijano Ventura; de la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar de la República o en el Extranjero; que dentro de sus finalidades está celebrar actos como el presente; que su plazo es indeterminado; Que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, tanto el Administrador Único y su Suplente, como los miembros de la Junta Directiva, en su caso, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; Que los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Único propietario o el suplente en su caso, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad; y **b)** Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único de la sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUATRO DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto del año dos mil nueve; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día quince de mayo del dos mil nueve, se acordó elegir el Nuevo Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, para el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción, resultado electa la compareciente como Administrador Único Propietario de la sociedad; por lo que se encuentra vigente en sus funciones y ampliamente facultada para celebrar

MINISTERIO DE SALUD.
**HOSPITAL NACIONAL
PSIQUIATRICO**
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

LIBRE GESTION No. 286/2011
REL. A: VIGILANCIA PRIVADA.
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 98/2011
Contrato No. 01/2012
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, S.A. de C.V.

actos como el presente; y que en el transcurso de este Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen: "W. Lar" y "B. Mirian G. S", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA**; según las condiciones que contiene el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a prestar Servicios de Vigilancia Privada para las **INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, por un valor de: **VEINTIDOS MIL TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,035.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser **AUTENTICAS** las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

